

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LATINTAX

SOFTWARE DEL ECUADOR S.A.

QUE OTORGA EL SR.

VICENTE IGNACIO TINOCO SIERRALTA Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 10,200.00

(DI 40 COPIAS)

P.A.

ConsLatintax.doc

Escritura N° 930

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día QUINCE (15) de MARZO de dos mil siete, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del cantón Quito; comparecen los señores Vicente Ignacio Tinoco Sierralta, debidamente representado por la señora doctora Catalina Arias Romero, según consta del poder que se adjunta como habilitante, Edoardo Lima Rosetti y Juan García Del Castillo y Pérez, ambos por sus propios derechos;: bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria. - Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana la primera y venezolanos los segundos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Caracas – Venezuela y de tránsito por esta ciudad de Quito, a excepción de la señora doctora Catalina Arias Romero, que esta domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura

pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A.- Los comparecientes son: VICENTE IGNACIO TINOCO SIERRALTA de nacionalidad venezolano, mayor de edad, casado domiciliado en Venezuela de profesión ejecutivo, debidamente representado por Catalina Arias Romero, mayor de edad, ecuatoriana, casada, abogada, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, según consta del poder que se adjunta como habilitante y EDOARDO LIMA ROSETTI y JUAN GARCÍA DEL CASTILLO Y PÉREZ, los dos de nacionalidad venezolana, domiciliados en Caracas, Venezuela de paso por el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, casados, ejecutivos, plenamente capaces para obligarse, todos actuando por sus propios derechos, libre y voluntariamente quienes han decidido constituir una compañía en el Ecuador e invertir en calidad de inversionistas conforme lo dispone la Decisión doscientos noventa y uno (291) del Acuerdo de Cartagena.-

CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A. y realizará todos los actos y contratos bajo esta denominación.-

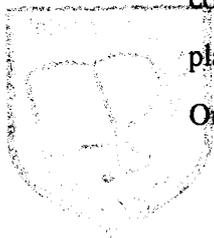
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a) La prestación de servicios en el área de la tecnología de la información.- En tal sentido se dedicará a la concepción, desarrollo, programación, venta, distribución y mantenimiento de software para la pequeña, mediana y gran empresa tanto nacional, como multinacional.- En concordancia con su objeto social también podrá ofrecer a la venta equipos de informática y telecomunicaciones, instalación y

00000002

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



mantenimiento de redes y en general cualquier acto de comercio relacionado con la instalación y mantenimiento de infraestructuras tecnológicas en el área del procesamiento automático de voz y datos.- b) Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía realizará toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados al objeto social de la misma, sin perjuicio de las prohibiciones contempladas en otras leyes, además de promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto social, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la Constitución de nuevas compañías privadas, participando en el contrato constitutivo o fusionándose con otra.- La Compañía podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos y contratos con el sector público y privado, ya sea sola o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. En definitiva podrá intervenir en cualquier tipo de acto de comercio permitido por la Ley, con el propósito de cumplir con sus objetivos y poder desarrollar plenamente sus actividades.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de QUITO, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- Vencido el plazo de la duración de la Compañía o antes, si lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria convocada para el efecto, la Compañía procederá



a su liquidación, la que estará a cargo del Gerente General, o del liquidador que fuere designado por la Junta General, entendiéndose que la liquidación, en todo caso se ceñirá a los preceptos legales pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10,200.00), y el capital pagado es de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,550.00), dividido en DIEZ MIL DOSCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una, integrado de la siguiente manera: *****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGARSE 2 años	NACIONAL I-DAD	NUMERO ACCIONES
Vicente Tinoco	3400	850	2550	Venezolana	3400
Edoardo Lima	3.400	850	2550	Venezolana	3400
Juan García del Castillo y Pérez	3.400	850	2550	Venezolana	3400
TOTAL	10.200	2550	7650		10.200

Los accionistas de la compañía declaran haber pagado el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscrito como consta en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la Compañía, en el BANCO DEL PICHINCHA cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga ACCIONES DE LA COMPAÑÍA LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR. y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento setenta y seis (Art. 176) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se



tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL DERECHO A VOTO.-** Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** Será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas para proceder con todos los actos societarios dispuestos en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.-** En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO.- DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-** Se considerará propietario de las acciones nominativas y ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo doscientos noventa y siete (Art. 297) de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento ochenta y uno (Art. 181) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de treinta (30) días siguientes a la publicación del aviso

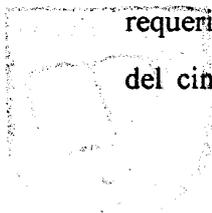
respectivo del acuerdo.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CERTIFICADO PROVISIONAL.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, y la administración se ejercerá por medio del Directorio, del Presidente y del Gerente General con las obligaciones y facultades previstas por la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es la más alta autoridad de la Compañía y sus resoluciones obligan a todos los accionistas, estuvieren o no presentes, de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.- La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar que se señale, pudiendo ser ordinarias una vez al año; y extraordinarias cuantas veces se convocaren según estos Estatutos.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General ordinaria deberá celebrarse en el transcurso

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

11. 3. 14



del primer trimestre de cada año, con el objeto principal de: conocer los informes anuales del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo si fuere del caso; deliberar sobre las cuentas y el balance financiero del año precedente; resolver sobre el reparto de utilidades; nombrar a los Comisarios; decidir sobre las proposiciones del Directorio; y en general, analizar la marcha de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, cuando lo solicitaren ellos por su propia iniciativa, a pedido del Directorio, del Comisario, o de un grupo de accionistas que represente por lo menos la cuarta parte del capital suscrito y pagado.- En ella se tratará y resolverá el o los asuntos propuestos por los que convocaren la reunión, y que serán concretos y constarán expresamente en la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Las Juntas ordinarias o extraordinarias podrán también ser universales, en cuyo caso deberán estar presentes los accionistas que representen la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y deberán aceptar por unanimidad la celebración de la junta, en cuyo caso no será necesaria la convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La convocatoria para reunión de Junta General Ordinaria o Extraordinaria se efectuará con una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, mediante aviso, y con ocho días de anticipación. Será nula cualquier resolución sobre asuntos que no consten en la convocatoria, exceptuándose el caso de Junta Universal.- Para que haya quórum, en la Junta General de Accionistas, se requerirá que, en ella haya la concurrencia de accionistas que represente más del cincuenta por ciento del capital pagado; y en caso de no reunirse el



quórum a la primera convocatoria, se diferirá la reunión, convocándose a una segunda en forma similar a la primera, pero añadiendo, además, que la Junta se llevará a cabo sea cual fuere el número de acciones representadas en la reunión.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de su mandatario nombrado por carta poder o poder notarial, y que lo entregará en secretaría como documento habilitante.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-

La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente o quien haga sus veces, y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que la Junta General designe.- Toda resolución será por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, agregándose a la mayoría los votos en blanco y las abstenciones. De las sesiones se levantará un acta que será leída y aprobada por los asistentes, al final de la misma sesión.- La firmarán el Presidente y el Secretario, y sus resoluciones surtirán efecto inmediato.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y/o remover al Presidente, su suplente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones y conocer sus renunciaciones y resolver sobre las mismas.- La duración de sus nombramientos será de cinco (5) años.- b) Elegir a tres Vocales del Directorio y sus suplentes; al Comisario Principal y su suplente; al Secretario del Directorio y su suplente, quienes podrán o no ser miembros del Directorio, así como fijar sus remuneraciones, conocer sobre sus renunciaciones y resolver sobre las mismas.-

Los Vocales del Directorio y sus suplentes durarán cinco (5) años en sus funciones, el/los Comisarios un año y todos ellos podrán ser reelegidos.- c) Conocer la marcha administrativa de la Compañía para lo cual exigirá los informes que fueren del caso al Directorio, a la Gerencia General o a los Comisarios y resolverá sobre los mismos.- d) Estudiar el resultado de las

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

110 01 5



operaciones sociales, discutir y resolver sobre los Balances.- e) Conocer los balances anuales y la propuesta de distribución de utilidades, acompañados de los respectivos informes.- f) Nombrar y/o remover al Auditor Externo si fuere del caso.- g) Autorizar al Gerente General o al Presidente la constitución de Apoderados Generales.- h) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias, en cualquier parte del territorio de la Republica del Ecuador o fuera de ella.- i) Autorizar al Gerente General la compraventa de bienes inmuebles de la Compañía así como cualquier tipo de gravamen que obligue a la compañía.- j) Acordar todas las modificaciones al contrato social.- k) Interpretar estos estatutos con fuerza obligatoria, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- l) Resolver todos los asuntos que se presentaren que no fueren de la competencia del Directorio o de la Gerencia General, y en general la Junta gozará de todas las atribuciones fijadas por la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres Vocales que deben ser accionistas de la compañía, todos ellos designados por la Junta General por el período de 5 años, con sus respectivos suplentes, el Presidente del Directorio será cualquiera de los vocales designados por el Directorio, quién durará 5 años en sus funciones y el Secretario del Directorio que podrá o no ser miembro del directorio y durará un año en sus funciones.- Los suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentran reemplazando a los principales.- A las sesiones del Directorio podrán asistir el Comisario y cualquier otra persona mediante citación o llamada del Directorio.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio estará presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el Directorio designe para la sesión.- El Directorio designará al Secretario del Directorio y su suplente, quienes durarán en sus funciones un año, pudiendo o no ser miembros del Directorio.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

REUNIONES Y CONVOCATORIAS.- El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias se harán por medio de comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los Vocales, por llamada telefónica, por fax o correo electrónico, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que por unanimidad todos los Directores resuelvan constituirse en sesión.- Podrán solicitar reuniones de Directorio el Presidente de la compañía o el Gerente General o el Presidente del Directorio o al menos dos miembros del Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM.- El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes en su caso.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- MAYORÍA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por el voto de dos de sus tres miembros principales o sus respectivos suplentes.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas.- Las Actas deberán estar firmadas por el Presidente del Directorio y por el Secretario y se adjuntará la lista de asistentes con las firmas de los concurrentes.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Establecer la política general de la compañía.- b) Dictar los reglamentos que sean convenientes para el manejo de la compañía, inclusive su propio reglamento si fuera necesario, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- c) Aprobar el presupuesto y plan de actividades de la compañía en base a los proyectos presentados por el Gerente General.- d) Presentar anualmente un informe de

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

000 3-26



actividades a la Junta General de Accionistas.- e) Proponer a la Junta General de Accionistas las cuestiones que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía.- f) Presentar a la Junta General proyectos de Aumento de Capital e informar sobre las amortizaciones y fondos de reserva que deban hacerse.- g) Elaborar proyectos de reforma de estatutos y presentarlos a la Junta General.- h) Exigir, en caso de que se estime necesario, cauciones a los funcionarios y aprobarlas.- i) Disponer que se convoque, si fuere necesario, a Junta General Extraordinaria para conocer y resolver los puntos que dieran lugar a la petición de la convocatoria.- j) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad de la Compañía y pedir informes pertinentes.- k) Conocer cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía y aprobarla o negarla.- l) Acordar todo cuanto fuere útil y necesario para el desenvolvimiento eficiente de las actividades de la Compañía, especialmente aquello que no estuviere asignado a la Junta General de Accionistas y lo que por Ley y estos estatutos le está encomendando.- m) Nombrar al Presidente del Directorio de entre sus miembros y al Secretario del Directorio, estableciendo su remuneración.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente será Presidente de la compañía.- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco (5) años en sus funciones, y podrá ser reelegido indefinidamente, en caso de falta o ausencia temporal ocupará este cargo el Gerente General quien lo reemplazará, hasta que se designe un nuevo Presidente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** Deberá ser designado por los miembros del Directorio y durará en su cargo cinco (5) años.- En caso de ausencia será reemplazado, por aquel que designe el Directorio para la sesión y si su ausencia es definitiva por aquel que el directorio elija conforme a estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**



TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de falta o ausencia del Gerente General.- En caso de falta definitiva, asumirá las funciones del Gerente hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo.- b) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes.- c) Firmar con el Gerente General los títulos, certificados provisionales de las acciones.- d) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones de la Junta General y Directorio.- e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- f) Cooperar con el Gerente General en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma.- g) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Convocar a los miembros del Directorio.- b) Presidir las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes.- c) Firmar con el Gerente General, si así lo decidiere el Directorio cualquier acto o contrato que requiera de la autorización del Directorio.- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio.- d) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- e) Cooperar con el Gerente General y Junta General de Accionistas, en todo asunto de la Compañía a fin de obtener el mejor éxito para la misma.- f) Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía quien podrá ser accionista o no, será nombrado por la Junta General y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- REPRESENTANTE LEGAL.-** El

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como representante.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Actuar de secretario de la Junta General de la Compañía en caso de que no se designare a otro.- b) Llevar los libros de Actas de la Junta General el libro de expediente de Actas, el libro de Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones.- c) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales de las acciones.- d) Ejecutar toda gestión y acto, y suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos que requieran las actividades de la Compañía pudiendo firmar todo documento incluso, pagarés, letras de cambio, y otros valores negociables, cheques u ordenes de pago, escrituras públicas, así como cederlos, endosarlos, protestarlos, descontarlos a nombre y cuenta de la compañía. Previo a la suscripción deberá comunicar al Directorio el acto o contrato que deberá efectuar, con indicación del monto, tipo, tiempo y obligaciones que implican para la compañía.- e) Para suscribir escrituras públicas adquiriendo, enajenando o gravando bienes inmuebles de la Compañía necesitará autorización de la Junta General que servirá de documento habilitante.- f) Abrir o cerrar cuentas bancarias de la Compañía y girar sobre las mismas.- g) Nombrar y remover o conocer las renunciaciones de los empleados y trabajadores, y fijar los sueldos y salarios cumpliendo los preceptos del Código de Trabajo. Se exceptúa de esta facultad asignada al Gerente General, los casos de aquellos funcionarios, cuyos nombramientos y remociones correspondan a la Junta General o al Directorio.- h) Otorgar poderes especiales, sin que pueda constituir apoderados generales, sin la autorización de la Junta General de Accionistas.- i) Presentar a Directorio,



cuando este lo solicitare, los estados financieros de la Compañía.- j) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas un informe sobre las gestiones administrativas y los resultados financieros del ejercicio anual correspondiente y hacer una sugerencia sobre el reparto de utilidades.- k) Presentar oportunamente a la aprobación del Directorio el presupuesto y el plan de actividades de la compañía.- l) Supervigilar el trabajo y todas las actividades del personal de la Compañía.- m) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones de la Junta General y del Directorio.- n) Presentar y hacer conocer para su aprobación al Directorio cualquier actividad distinta a las usuales de la Compañía.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO.- Los Comisarios, uno Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General, durarán un año en sus cargos, a no ser que fueren legalmente reemplazados, pudiendo ser reelegidos.- Es su obligación examinar detalladamente el movimiento financiero de la Compañía, su contabilidad, y rendir un informe del balance anual a la Junta General Ordinaria, todo esto, según las normas de la Ley de Compañías. Para el cumplimiento de sus funciones realizarán las actividades y ejercerán los derechos que la Ley y estos estatutos les confieren.- ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año y a tal fecha se lo cerrará para la extracción del correspondiente balance de acuerdo con la Ley, balance que deberá estar listo y concluido dentro del primer trimestre del año siguiente al del ejercicio terminado, para ser presentado a la Junta General Ordinaria.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

8



ley de Compañías vigente y a las demás leyes vigentes ecuatorianas.-
ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN
TRANSITORIA.- Se designa al señor Vicente Tinoco Gerente General de la
Compañía y al señor Juan García del Castillo como Presidente de la
compañía.- Se faculta a la Doctora Catalina Arias Romero, o a quien ella
designa a fin de que realicen todos los trámites pertinentes y Efectúen todos
los escritos y peticiones necesarias para la constitución de la Compañía hasta
su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención
del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas.-
Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la
perfecta validez de esta escritura.- (firmado) Doctora Catalina Arias
Romero, tres mil setenta y ocho (N° 3078) del Colegio de Abogados de
Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda
elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los
comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican
en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

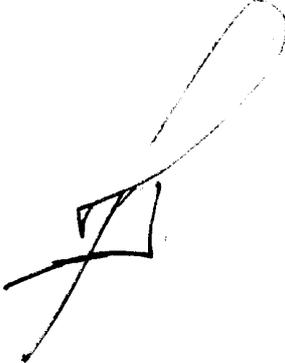

f) Sra. Dra. Catalina Arias Romero.
c.c. 170722909-0

 D0525718
f) Sr. Edoardo Lima Rosetti.



f) Sr. Juan García Del Castillo y Pérez.

~~Juan García Del Castillo~~
Nº PASS. C1742486

El Protocolo 

ECUADORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO
RUBERTO ARIAS
LIVIA ROMERO
QUITO 23/10/2014

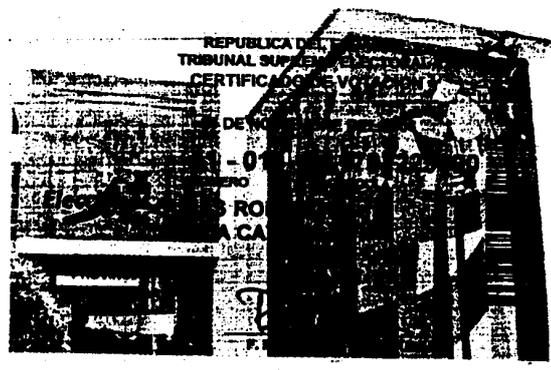
0332489

CIVILIDAD 17072200-0
ARIAS ROMERO MARIA CATALINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 FEBRERO 1962
005-1 0396 02778 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1962

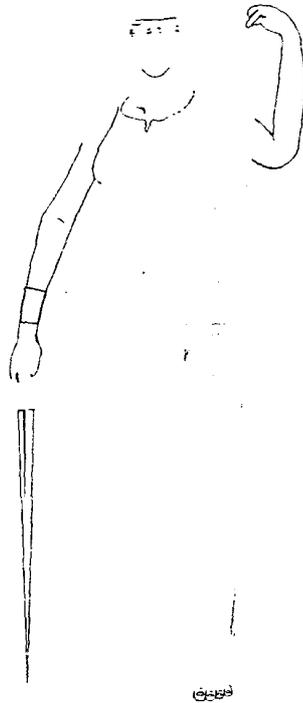
0332489



Maria Catalina Arias Romero



República Bolivariana de Venezuela
Notaría Pública Vigésima Quinta
del Municipio Libertador



Clase de Documento: Pedel

Bajo el No. 21 Tomo: 10 del año: 2004

000011

M.ª Josefina Ferrer C.
Maria Josefina Ferrer C.
INPREABOGADO N° 13.160



Notaría Pública 25 del Municipio Libertador del Dtto. Capital Y
Recibido el día: 13-02-2007
Planilla N°: 173652
Otorgamiento para el día: 15-02-2007

21
10

Conste por el presente instrumento que nosotros: Vicente Tinoco, Edoardo Lima y Juan García del Castillo, de nacionalidad venezolana, radicados en la ciudad de Caracas, con cédula de identidad números 4.082.671, 6.557.560 y 6.006.259 respectivamente, mayores de edad, casados, por nuestros propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria, otorgamos poder especial amplio y suficiente como en derecho se requiere para que CATALINA ARIAS ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, casada, de profesión abogada en libre ejercicio, con cédula de identidad número 170722909-0 y radicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Ecuador, ejerza las siguientes facultades:

- 1.- Para que participe en nombre y representación de los mandantes, quienes son accionistas de compañías anónimas y/o empresas multinacionales andinas constituidas o por constituirse en el Ecuador. En tal sentido, está facultada para suscribir el contrato de constitución o de aumento de capital con admisión de otro accionista o sus modificatorios o rectificatorios y/o los títulos acciones que se vendieren para el mismo efecto.
- 2.- Para que, y con el mismo objetivo, pueda solicitar, a nombre de los accionistas, la apertura de una cuenta de integración de capital necesaria para la constitución de la compañía o efectuar depósitos y/o pagos que se requieran para participar en el aumento de capital de la compañía que reciba el aporte de los mandantes o para comprar las acciones que se requieran para el mismo efecto.
- 3.- Para que, a nombre de los mandantes, pueda hacer todo tipo de petitorios ante los organismos del estado públicos y/o privados tales como: Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Cámaras de Comercio, Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y otros, sin limitación, siendo por tanto la enumeración aquí realizada ejemplificativa y no taxativa.
- 4.- Podrá igualmente suscribir, a nombre y en representación de los mandantes, todos los petitorios de registro de inversión extranjera en el organismo competente y ejercer en nombre de los mandantes, previas instrucciones por escrito, los derechos y deberes que les correspondan como tales.

REVISADO
ELABORADO
OTORGADO
CONFIRMADO



5.- Está facultada para participar, a nombre y en representación de los mandantes, con voz y voto en la primera junta de accionistas, para designar a los administradores de la compañía en la que los mandantes actúan como promotores o fundadores. También podrá participar, a nombre y en representación de los mandantes, con voz y voto en la junta de accionistas, para designar a los administradores de la compañía con ocasión de la incorporación de un nuevo accionista como resultado de aumentos de capital o admisión de nuevos accionistas por la compra de acciones.

Las facultades de la mandataria enumeradas anteriormente son sólo enunciativas y no taxativas, dejándose constancia entonces, mediante este documento que está plenamente facultada para ejercer previa instrucciones de los mandantes, sin limitación alguna, todas las facultades y derechos correspondientes a los mandantes, como accionistas de una compañía radicada y/o constituida en el Ecuador, conforme a las normas societarias vigentes y, en consecuencia, las ejercerá como si aquéllos estuvieren presentes.





0000-12

Nº 85632

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA. Abog. ARYLU AREVALO G. NOTARIA PUBLICO VIGESIMO QUINTO INTERINO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Caracas,

Quince (15) de Febrero de Dos Mil Siete (2.007), 196º Y

147º. El anterior documento redactado por el abogado: MARIA JOSEFINA FERRER,



inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 13.160, fue presentado para su Autenticación y Devolución según planilla de liquidación de Derechos Arancelarios Nro. 113.652 de fecha: 13-02-2007. Presentes su otorgantes

dijeron llamarse, VICENTE TINOCO, EDOARDO LIMA Y JUAN GARCIA DEL CASTILLO, mayores de edad, domiciliados en CARACAS, de nacionalidad

VENEZOLANA de estado civil: Soltero, Soltero Y

Soltero titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-4.082.671, V-6.557.560 Y V-6.006.259 respectivamente. Leídole éste, los otorgantes expusieron:

"SU CONTENIDO ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECEN AL PIE DEL INSTRUMENTO". Se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo 79 Numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado. La Notario en tal virtud lo declara Autenticado en presencia de los testigos: MILAGRO FAJARDO Y CHARLES ALFONZO, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-6.236.342 Y V-14.454.998,

respectivamente, dejándolo inserto bajo el Nro. 21, Tomo 10, en los libros de

autenticaciones llevados por esta Notaria Para este acto autorizo al funcionario MILAGRO FAJARDO, a presenciar dicho otorgamiento en la Edificio Mene Grande,

Los Palos Grandes, piso 3, Oficina 31 y 32, a las 2:00 p.m.

LA NOTARIA PUBLICO (I) VIGESIMO QUINTO.-



Arylu Arevalo G.
Dr. Arylu Arevalo G.
Notario Publico (I) Vigésimo Quinto

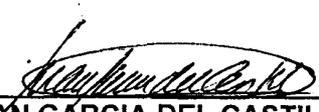
LOS TESTIGOS.-

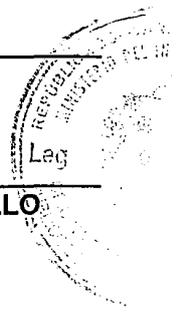

MILAGRO FAJARDO

CHARLES ALFONZO.

LOS OTORGANTES.-


VICENTE TINOCO

EDOARDO LIMA

JUAN GARCIA DEL CASTILLO



Nº 213600

000013



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INTERIOR Y JUSTICIA
OFICINA CIVIL DE REGISTRO PUBLICO
DEL DISTRITO CAPITAL
CARACAS



Quien suscribe, **Dr. JOSE M. VILLANUEVA R.** Registrador Civil



Distrito Capital. Hace constar, para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **Dra.**

ARYLU ARÉVALO G. Quien para la fecha que suscribe es: **NOTARIO**

PUBLICO INTERINO VIGÉSIMO QUINTO DEL MUNICIPIO

LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. La presente legalización no

prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma, Timbres Fiscales. 0,42

D.T. Papel de seguridad: 213600 Cancelación del Servicio Autónomo según

Planilla N° 1835 Por un monto de Bs. 151.000,00. El presente documento fue

elaborado por la Funcionaria: Maria Victoria Cepeda. Caracas, Veintiuno (21)

de Febrero del 2007.



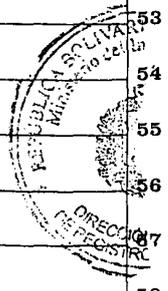
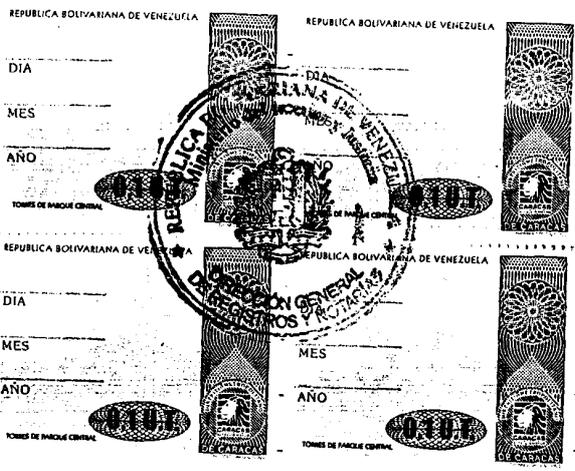
Maria Victoria Cepeda
Maria Victoria Cepeda
FUNCIONARIA AUTORIZADA

Jose M. Villanueva R.
Dr. JOSE M. VILLANUEVA R.
REGISTRADOR CIVIL DEL D.TTO.
CAPITAL



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63



DIA _____
MES _____
AÑO _____
TOMOS DE PARQUE CENTRAL _____
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DIA _____
MES _____
AÑO _____
TOMOS DE PARQUE CENTRAL _____

DIA _____
MES _____
AÑO _____
TOMOS DE PARQUE CENTRAL _____
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DIA _____
MES _____
AÑO _____
TOMOS DE PARQUE CENTRAL _____

Dirección General de Registros y Notarías



Se legaliza la firma que antecede del ciudadano

JOSE M. VILLANUEVA R.

quien es como se titula, **Registrador Principal del Distrito Capital**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas,

Años 196° y 147°

Por el Ministro,



[Handwritten signature]

Abog. JONAS ANTONIO SANDOVAL Q.

*Adjunto de la Dirección General de Registros y Notarías
Por delegación de firma, según Resolución N° 057 de fecha 30-01-2007
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.615 de la misma fecha*



[Handwritten initials]
OFM



N° 0008319

0021285



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES CONSULARES



APOSTILLE

Convention de La Haye del 5 Octobre 1961

1- País: VENEZUELA

El presente documento público :

2- Ha sido suscrito por: JONÁS ANTONIO SANDOVAL QUIÑONEZ

3- Actuando en su calidad de: DIRECTOR ADJUNTO DE REGISTROS Y NOTARIAS

4- Llevando el sello/timbre de: MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

Certificado

5- En Caracas: 26/02/2007

6- Por el Ministro:

7- N°: 0021285

8-Sello/Timbre

9- Firma



ROMULO HENRIQUEZ
Director del Servicio Consular Nacional
Res.DM N° 332 del 26/10/2006



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIA _____

MES _____

AÑO _____

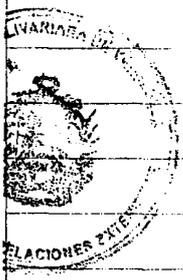
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIA _____

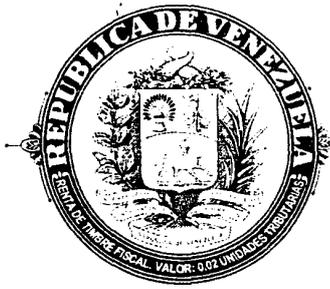
MES _____

AÑO _____

TORRES DE PANQUE CENTRAL



[Faint, illegible text]



H-96 N° 11965153

1		1
2		2
3		3
4		4
5		5
6		6
7		7
8		8
9		
10		10
11		11
12		12
13		13
14		14
15		15
16		16
17		17
18		18
19		19
20		20
21		21
22		22
23		23
24		24
25		25
26		26
27		27
28		28
29		29

De conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento del Código de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se declara que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden SELLADAS y firmadas por mí, el reproducidor anexa del ORIGINAL que he tenido a la vista

Cuito, 15 MAR. 2007

DR. OTHELIO VILLERA ESPINOSA
 JUDICANTE DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7127764
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2007 3:58:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Superintendencia de Compañías



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de marzo del 2007

Mediante comprobante No. **452602281**, el (la) Sr. **EDOARDO LIMA / JUAN GARCIA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,550.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A**

hasta la respectiva autorización de LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICENTE TINOCO	US.\$.	850.00
EDOARDO LIMA	US.\$.	850.00
JUAN GARCIA DEL CASTILLO		850.00

TOTAL US.\$. 2,550.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

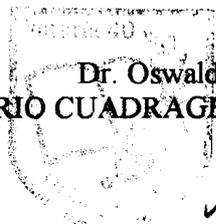
Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011

Se 031-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A., que otorga el señor Vicente Ignacio Tinoco Sierralta y otros, firmada y sellada en Quito, a los quince días del mes de marzo de dos mil siete.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

D.

ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A., de la resolución N° 07.Q.IJ.001244, de fecha veintidós de marzo de dos mil siete, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se ~~resuelve~~ aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiséis de Marzo de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



01.04.20

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de marzo de 2.007, bajo el número **1033** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A."**, otorgada el quince de marzo del año dos mil siete, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016325**.- Quito, a doce de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000021

OFICIO No. SC. IJ. DJC.07.

08875

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

17 ABR 2007

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LATINTAX SOFTWARE DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

DR. VÍCTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL